

LA MUJER EN EL SEÑORÍO DE OSUNA

Ana Viña Brito

Nuestra pequeña aportación dentro del tema general “La mujer en Andalucía” se circunscribe a un período y a un espacio geográfico muy determinado como es la mujer en el Señorío de Osuna¹ desde sus orígenes hasta la primera mitad del XVI.

Las razones que pueden justificar el análisis de la mujer en tan breve espacio de tiempo vienen determinadas porque el origen de este Señorío ha sido uno de los temas de mi investigación y el aspecto concreto de la mujer si bien lo he trabajado para otros ámbitos, concretamente para Canarias en el XVI, únicamente he podido realizar una aproximación para Osuna, por lo que pido de antemano disculpas.

Sí quisiera dejar claro, parafraseando al insigne medievalista Georges Duby, que el investigar y escribir sobre la actuación o los hechos de las mujeres no es hacer historia de la mujer, pues en el medievo el protagonista de la historia es el hombre y este protagonismo es una creación cultural, al ser el hombre sujeto de la historia tiene una proyección externa, lo público es propio de lo masculino, mientras que la mujer aparece en el ámbito de lo privado y cuando tiene una proyección pública cumple un modelo masculino preestablecido, por tanto a las mujeres lo público les está vedado. Esto no es óbice para que no pueda analizarse el papel desempeña-

¹.- Este artículo corresponde a una conferencia impartida en Osuna en Febrero de 1998, dentro del ciclo “La mujer en Andalucía”. Nuestro más sincero agradecimiento al archivero de Osuna, don Francisco Ledesma, por las facilidades prestadas para la consulta de la documentación.

do por la mujer, pero el mismo debe entenderse en una historia global que no seccione la realidad social.

Sobre la historia de las mujeres en la Edad Media se ha escrito mucho en los últimos años, un ejemplo de ello es el trabajo de Rivera sobre “La historiografía de mujeres en la Europa medieval”², tanto desde una metodología de la historia social como del pensamiento feminista e incluso enfocado desde otras disciplinas como la antropología cultural, aunque hoy día predomina el análisis de género que es una construcción cultural que impone a hombres y a mujeres unas diferentes formas de comportamiento y de actuación. Existe además un gran interés por desentrañar la participación de la mujer en los avatares históricos desde diferentes perspectivas: el marco jurídico, relación con las instituciones, sus auténticas condiciones de vida: vida familiar, trabajo, etc., la especulación ideológica y en menor medida qué pensaban las mujeres de sí mismas y para ello se han utilizado fuentes muy variadas: legislativas, religiosas, literarias, crónicas, etc. Como ha señalado Cristina Segura³ en los trabajos sobre las mujeres se ha buscado la realidad social, aunque teniendo claro que el modelo femenino de actuación creado por la sociedad patriarcal la relega al ámbito de lo privado y ello se observa claramente al analizar las fuentes convencionales que por otra parte, son fruto de la sociedad que las produce, es decir el poder dominante de los hombres.

El análisis que nos proponemos realizar es necesario enmarcarlo en un contexto amplio que no es otro que el panorama general de la segunda mitad del siglo XV en la corona de Castilla caracterizado por el enfrentamiento nobleza-monarquía y los avatares del reinado del último Trastámara hasta mediados de la decimosexta centuria y centrado en el Señorío de Osuna y de forma especial en una de las villas cabeceras del Señorío, Osuna. Era éste un núcleo rural de gran tamaño si nos ceñimos a los datos poblacionales entre los años 1464 y 1534; en la primera de las fechas la localidad contaba con 519

².- RIVERA GARRETAS, M.: “La historiografía de mujeres en el Europa Medieval”. *Historia social*. Nº 4, pp. 137 y ss. Valencia (1989).

³.-SEGURA GRAIÑO, C.: “La opinión de las mujeres sobre si mismas en el Medioevo”. *Medievalismo*, 5 (1995).

vasallos, en 1517 su población ascendía a 1200 vecinos y en 1534 se contabilizaban 1097 pecheros, 8 menores, 165 viudas y 24 pobres⁴.

Carecemos de datos concretos para conocer el total de mujeres de la localidad en estas fechas que nos están sirviendo de referencia, así como sus actividades y consideración social, aunque en líneas generales podemos afirmar, si nos ceñimos a la estricta legalidad vigente, que la concepción que, incluso dentro de la propia nobleza, se tenía de las féminas no era demasiado positiva, una posesión más que puede proporcionar ventajas para quien la posea y que se utiliza sobre todo para alianzas matrimoniales, lo que proporcionaría beneficios económicos, aunque tampoco podemos olvidar que en los compromisos matrimoniales se buscan alianzas de tipo político y militar e incluso soslayar antiguas rivalidades, aunque no siempre los resultados son los previstos. Un ejemplo de estas alianzas se ejemplifica en la costosa política matrimonial llevada a cabo por los condes de Ureña y muy especialmente por el segundo conde con elevadas dotes para sus hijos don Pedro y doña María con la intención de enlazar con el duque de MedinaSidonia.

Con la finalidad de seguir un esquema mínimamente coherente señalaremos que las fuentes básicas que hemos utilizado para este estudio ha sido la documentación relativa al Señorío de Osuna tanto del A.H.N. como del A.G.S. y la del propio archivo de Osuna, sin olvidar por supuesto la bibliografía relativa al tema de la mujer en el Medievo, pues ella nos ha proporcionado los parámetros imprescindibles para su conceptualización.

Partimos de un planteamiento general sobre la condición jurídica de la mujer, pues no es la naturaleza la que sitúa en un plano de inferioridad a la mujer, no es su debilidad física respecto al varón, sino la propia sociedad, la mentalidad del momento, pues la sociedad medieval aunque ignoró a la mujer en el aspecto jurídico-político, no la excluyó de su ámbito de vivencia cotidiana. Además tal como ha señalado Cristina Segura⁵, la ley respondía a la

4.- VIÑA BRITO, A.: **Morón y Osuna en la Baja Edad Media**. Sevilla, 1991.

5.- SEGURA GRAIÑO, C.: "Situación jurídica y realidad social de casadas y viudas en el medievo hispano, en **La condición de la mujer en la Edad Media. Coloquio Hispano Francés**. Madrid, 1986, p. 121.

voluntad del legislador más que a los deseos de la sociedad y lo que nos ofrecen las fuentes es una sociedad ideal que no sabemos si era real.

Si las fuentes jurídicas por sí solas no son válidas ni por supuesto exclusivas para el estudio de la mujer, el análisis debe completarse con otro tipo de fuentes con la finalidad de verificar o contrastar lo expuesto por aquellas. Esta situación no es exclusiva de las fuentes jurídicas sino que la misma situación se presenta por ejemplo con las crónicas, por tanto parece obvio que el análisis no puede o no debe circunscribirse a un único tipo de fuentes.

En el caso concreto que nos ocupa y partiendo en líneas generales como ya hemos señalado del propio Señorío de Osuna, vamos a analizar la actuación de la mujer en el mismo. Haremos referencia a la mujer libre y no a la esclava, aunque su número debió ser importante pues la nobleza siempre tuvo un contingente importante de esclavos considerando este grupo que era algo legítimo y natural, pero la posesión de esclavos y esclavas no es exclusivo de este sector social, es frecuente que mercaderes de localidades cercanas a Sevilla acudieran a efectuar compra-ventas de los mismos. Sin ninguna duda su número también era significativo en Osuna, pues por ejemplo aparecen mencionados en el litigio que el Concejo de la villa mantuvo con el 2º conde de Ureña en la Chancillería de Valladolid, relativo al cobro de alcabalas sobre miel, frutos, pescados, esclavos, etc.; incluso los esclavos y esclavas son específicamente mencionados en el portazgo de la villa de Olvera⁶ "... que no pague portadgo nin derecho ninguno de los esclavos que pasaren que no fueren para vender...", de lo que se deduce que en esta villa al igual que en otros lugares del Señorío se efectuaban compra-ventas de esclavos. También a través de los testamentos de sus dueños puede conocerse su importancia.

No vamos a hacer referencia a otro grupo de mujeres, en este caso teóricamente libres, que desempeñaban un oficio concreto, ya que estos sectores merecerían un estudio puntual ya sean artesanas, panaderas e incluso prosti-

6.- 1490, octubre,30. Córdoba. A.H.N. Osuna. Leg. 93, nº 2. Las referencias a la documentación del A.H.N. se encuentran en la tesis doctoral inédita: "Don Pedro Girón y los orígenes del Señorío de Osuna". Tomo II. Sevilla, 1987 y en el trabajo ya citado **Morón y Osuna en la Baja Edad Media**. Sevilla, 1991.

tutas. En estos casos sería imprescindible un análisis de las Actas Capitulares y más específicamente de las ordenanzas municipales que plasman las necesidades concretas de una sociedad, para poder comprobar si se establecen diferencias sustanciales entre los hombres y mujeres o si existen oficios exclusivos de género como por ejemplo las panaderas o las propias prostitutas o como aparecen definidas en la documentación las “mujeres mundanas”, las cuales al igual que los cristianos libres no pagaban portazgo ni rada, al menos en el caso puntual de Olvera, por sólo citar un ejemplo.

Entre las mujeres libres el grupo más representativo es el de las mujeres de la nobleza porque de ellas tenemos mayor constancia documental, las mujeres del pueblo aparecen en raras ocasiones y generalmente realizando testamentos, compraventas, etc., la explicación de esta ausencia está motivada por las propias circunstancias que hemos descrito, la mujer se mueve en el ámbito de lo privado.

Si partimos de un ámbito general como puede ser el Fuero Real o el propio Fuero de Sevilla hasta la actividad de las féminas a nivel local, comprobamos sin exageración de ningún tipo que existía una discriminación legal para las mujeres, pero la misma estaba matizada por la realidad cotidiana y en la práctica podían actuar con independencia, posiblemente esta actividad fuese obligada por las propias circunstancias del área andaluza tras la conquista. No olvidemos que para ser repoblador y vecino era necesario estar casado.

En la actividad de la mujer en el Señorío de Osuna, lo primero que llama la atención es la diferencia cuantitativa que encontramos entre las mujeres del pueblo y aquellas que ocupan un escalón superior en la sociedad de la época, a pesar de ello y desde un punto de vista cualitativo no hay diferencias en cuanto a sus actividades centradas en lo privado según la mentalidad imperante, pues incluso en la práctica la herencia se transmitía por vía masculina y si no había hijos varones la hija mayor heredaba, pero el matrimonio que ésta realizase debía ser un acuerdo hecho por su padre, por tanto podríamos decir que la mujer es puente entre padre e hijo, es decir transmitían derechos que prácticamente no ejercían, como se observa por

ejemplo en la fundación de mayorazgo realizada por el 2º conde de Ureña⁷ que en la cláusula XI establece que a falta de hijos y descendientes varones por línea de varones pueda venir a hembras y a sus descendientes de ellos, estableciendo claramente que no pueda heredar la beneficiaria otro mayorazgo, regulándose el uso del apellido, armas, etc. "... y el que case con ella no pueda usar otro que el de los girones...", en definitiva el mantenimiento del linaje y la trasmisión de bienes es lo que prima, aunque siempre los parientes varones son preferidos a las mujeres, pues sus derechos no son iguales a los de los hombres al anteponerse a las mujeres sus hermanos menores e incluso sus sobrinos menores⁸.

Es necesario establecer una diferencia en cuanto al estado civil de la mujer y si bien los datos con que contamos no son numerosos, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que las solteras aparecen en la documentación en contadas ocasiones y generalmente como beneficiarias de dinero para la dote en los testamentos de sus progenitores, ya fuera con la finalidad de efectuar un casamiento o entrar en un convento, aunque prima la primera de las opciones pues como señalaba Duby, toda la organización de la sociedad civil está fundada en el matrimonio y sobre la imagen de la casa, por tanto la mujer representaba una prenda de alianzas.

Encontramos una gran diferencia entre los bienes en numerario otorgados a sus hijos e hijas cuando éstos se destinaban al matrimonio o a profesar en un convento como se observa en el testamento del segundo conde de Ureña quien deja 10.000 ducados para sus hijos don Pedro, don Rodrigo, doña María y don Juan si se casaban y sólo 2.000 si profesaban⁹. En este caso no se establecen diferencias en las cantidades percibidas en razón de género. Sí encontramos en ocasiones compensaciones a la mujer que ve aumentada su

⁷-1523, febrero, 21. Osuna. A.H.N. Osuna. Leg. 20, nº 19.

⁸- Véase en tal sentido el estudio de SEGURA GRAIÑO, C.: "Participación de las mujeres en el poder político". **A.E.M.** 25. Barcelona (1995), pp. 449 y ss.

⁹- 1522, julio, 25. La Puebla de Cazalla. A.M.O. Leg. 25, nº 67, doc. 6. Cit. GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: **Documentación medieval del Archivo Ducal de Osuna (1257-1528)**. Sevilla, 1994. Doc. nº 114. Las referencias a la documentación del Archivo Municipal de Osuna las citaremos en adelante en relación al trabajo de M. García Fernández, pues el documento nos remite a la signatura del archivo, además de incluir un extracto documental.

participación en la herencia de sus progenitores mediante el denominado sistema de mejoras, en los casos que hemos detectado lo fueron para ayuda al casamiento como la obtenida por doña Leonor de la Vega y Velasco por parte de su hermano quien le entregó el doble de lo que le correspondía por el testamento de su padre, según se explicitaba “por aprecio que le tenía”¹⁰, aunque en este caso algunos autores han señalado que el motivo de la mejora tuvo su origen en la renuncia de Mencía de Velasco a quien se le había asignado una dote de 6.000.000 mrs., lo que provocó que doña Leonor recibiese el doble de lo que le correspondía, probablemente este hecho fue significativo aunque también podría entenderse como una “mejora” para ayuda al casamiento, tan frecuente en la época como han señalado entre otros M.C. Gerbet¹¹. En este apartado es necesario recordar que doña Leonor de la Vega contrajo matrimonio con el segundo conde de Ureña lo que supuso importantes beneficios para ambas familias, para el conde emparentar con uno de los grandes linajes de la época y para el Condestable atraerse a los hermanos Téllez-Girón al partido de Isabel. Sin duda esta política matrimonial fue beneficiosa para el señorío de Osuna tal como se deduce de las capitulaciones matrimoniales que estipulaban las aportaciones de bienes pactadas por ambas familias, sobre todo porque el conde fue perdonado por los monarcas y con ayuda de su suegro pudo incorporar de nuevo al Señorío algunas villas que estaban en litigio con sus anteriores propietarios como fue la de Gumiel de Izán¹².

El papel de los padres en la elección de los matrimonios de sus hijas e hijos tenía como finalidad preservar los intereses familiares, es decir, las aspiraciones sociales y políticas se materializan en consecuencias económicas, relegándose a un segundo plano las consideraciones afectivas.

10.- 1492, diciembre, 12. Haro. **Documentación medieval...** Ob. Cit., doc. nº 117. Con posterioridad la citada doña Leonor solicitó un traslado de la escritura efectuada por su padre en la que se incluía la renta de la mar de Castilla “que le pertenecía ... a el mayor amor que le tenía sobre las demas”. Morón, 26 de mayo de 1511. A.M.O. Leg. 25. Bolsa 9, nº 2.

11.- GERBET, M.C.: **La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)**. Cáceres, 1989. Los casos de Mejora son importantes y se generalizan sobre todo a partir del 4º conde como se observa en el testamento de doña María de la Cueva, cuarta condesa, que mejoró a su hija doña Magdalena Girón “en el tercio y remaniente del quinto”. Madrid, 11 de mayo de 1563. A.M.O. Leg. 25, nº 67, doc. 10.

12.- Año 1476. **Crónica incompleta de los RR.CC.** Madrid, 1934, pp. 297-298.

Un magnífico ejemplo de ello se deduce del análisis de las capitulaciones matrimoniales a partir precisamente del 2º conde de Ureña, para su hija primogénita doña Isabel Girón comprometida con don Beltrán de la Cueva, hijo primogénito del duque de Alburquerque, le otorga en dote una cantidad de 13.000.000 mrs. en 1508¹³; lo mismo sucede con las capitulaciones firmadas para el matrimonio de su hija María con el hermano del Almirante de Castilla por una cuantía de 6.000.000 de mrs.¹⁴, o las de doña Juana Girón con el duque de Arcos don Rodrigo Ponce de León, por sólo citar algunos ejemplos.

Junto a las capitulaciones matrimoniales podemos conocer los bienes que recibe la mujer y su finalidad a través de los testamentos, pues como ha señalado M. C. Quintanilla¹⁵ los testamentos e inventarios se convierten en fuentes de primera mano no sólo para el estudio de las realidades materiales, sino que de los legados y mandas testamentarias se desprenden también noticias acerca de las inquietudes y preferencias de la nobleza. En la mayoría de las ocasiones las mujeres no reciben más bienes que sus dotes y arras, y generalmente cuando perciben una herencia era la parte que le correspondía de la madre o de los bienes mobiliarios gananciales¹⁶. Lo habitual era dinero, alhajas, etc., como en el testamento de don Pedro Girón, Maestre de Calatrava, que otorga a su hija 6.000 florines de oro para ayuda a su casamiento; habitualmente la cuantía recibida por los hijos de la nobleza dependía de la riqueza y escala social de la familia así como del lugar que ocupa en la escala familiar el linaje del futuro cónyuge. No es solamente dinero y alhajas lo que reciben sino también son beneficiarias, en contadas ocasiones, de villas y lugares es el caso por ejemplo de doña Leonor de Zúñiga, hija del Diego López de Zúñiga, que recibió como dote el lugar de Gumiel de Izán¹⁷. Lo habitual era que las villas fueran hipotecadas para dote y arras, sobre todo sus rentas como se deduce del compromiso de seguridad que firmaron don Juan Téllez-Girón

13.- 1508, marzo, 3. **Documentación medieval** ...Ob. Cit., doc. nº 118.

14.- 1510, mayo, 18. **Documentación medieval** ... Ob. Cit., doc. nº 119.

15.- QUINTANILLA RASO, M.C.: "Nobleza y Señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media. Aportación de la historiografía reciente". **A.E.M.** 15 (1984), p. 629.

16.- CALDERON, C.: "Mujeres, ideología y cotidianidad en la Galicia de mediados del siglo XVI". **Hispania**, 184 (1993), pp. 677-730.

17.- 1440, junio, 12. Valladolid. **Documentación medieval** ... Ob. Cit., doc. nº 156.

y doña Mencía de la Vega sobre la dote y arras que ésta solicitaba de su madre y que había sido impuesta sobre las rentas de la villa de Villafrechós¹⁸.

No es necesario insistir sobre la importancia de la dote en estos años finales del Medievo, no sólo como aval para la mujer sino para conseguir alianzas, fruto de la misma es la acertadísima pero también costosísima política matrimonial de los condes de Ureña para enlazar con el linaje de los Medina Sidonia y que en palabras de Bernáldez¹⁹: “vulgarmente se dezía que porque (el duque de Medina Sidonia) y el conde de Ureña avian fecho casamientos, que trocaron fijo y fija por fijo e fija con intencion de liga e parcialidad, sin licencia de la Corona real”.

Al mencionar las dotes no podemos olvidar que por el mismo carácter económico que prima en los matrimonios, se admitía la disolución del vínculo matrimonial en igualdad de condiciones, siempre que se llegara a un acuerdo en la cuestión económica como por ejemplo en las capitulaciones entre don Beltrán de la Cueva y doña Isabel Girón en la que se estipulaba que, en caso de disolución, el duque de Albuquerque se obligaba a la restitución de la dote. La misma situación se plantea con el duque de Arcos que se obligó en caso de muerte o divorcio a restituir los 12.000 ducados de oro que recibió por el matrimonio con doña Juana Girón y a no pedir participación en la herencia de su suegra, o el propio don Pedro de Sandoval que se obligó a restituir lo percibido como dote, dinero, alhajas, muebles, etc. por disolución del matrimonio²⁰.

Si bien es verdad que, una vez concertado un matrimonio, es difícil que el compromiso se rompa, al menos en teoría, al ser una cuestión de honor y de prestigio una vez dada palabra de compromiso, el problema principal era el de la dote, es decir un asunto económico por lo que en las capitulaciones se establecen con minuciosidad los pormenores.

¹⁸.- 1502, abril, 8. **Documentación medieval ...** Ob. Cit., doc. nº 229.

¹⁹.- BERNALDEZ, A.: **Memorias del reinado de los Reyes Católicos**. Madrid, 1962, p. 544.

²⁰.- 1474, junio, 22. Bahabón. **Documentación medieval ...** Ob. Cit., doc. nº 181.

Esta situación ha llevado a algunos autores a afirmar que el matrimonio era una pesada carga y que el amor y el matrimonio no solían estar unidos para las mujeres, al menos para las de los escalones superiores de la sociedad.

Señalábamos la importancia de los testamentos para conocer lo que reciben los herederos y también para analizar si existían diferencias en razón de sexo. En numerosas ocasiones la referencia a las mujeres es como madre del fallecido, como albacea, como viuda y en la mayoría de los casos este estado implicaba la tutoría de sus hijos. En el primer aspecto reseñado tenemos referencias por ejemplo en el testamento de don Rodrigo Téllez-Girón que nombra como albaceas testamentarios a sus hermanos don Pedro, don Juan y doña María, duquesa de Arcos²¹, sin distinción entre ellos; en el de don Alfonso se ordena a su tío, administrador de sus bienes, que atendiese las necesidades de su madre, doña Isabel de las Casas.

En pocas ocasiones figura la viuda como beneficiaria de los bienes de su marido, a diferencia de lo que ocurría en la Corona de Aragón donde las viudas eran usufructuarias y administradoras de todos los bienes inmuebles del matrimonio²², pero encontramos algunos ejemplos como doña María Girón, legítima heredera de los bienes de su difunto marido, duque de Medina Sidonia y conde de Niebla que la dejó por “heredera universal”, aunque en este caso concreto al tener doña María menos de 25 años era considerada menor de edad, pues recordemos que bajo la influencia del derecho romano los jóvenes comenzaron a ser considerados como menores de edad hasta los 25 años, asignándosele un tutor o curador, cargo que recayó en Gonzalo Hernández de las Casas que solicitará ante el alcalde de Osuna, Gutierre Merino, hacer inventario de la herencia y bienes del “muy ilustre don Enrique de Guzmán que abian estado y estan proyndiviso”²³. Doña María Girón no sólo reclamaba los bienes personales sino la ciudad de Gibraltar y las rentas

21.- 1526, noviembre, 28. Osuna. **Documentación medieval** ... Ob. Cit., doc. nº 115.

22.- GARCIA HERRERO, M.C.: “Viudedad foral y viudas aragonesas a finales de la Edad Media”. **Hispania**, 184 (1993), pp. 431-450.

23.- 1516, agosto, 19. Osuna. **A.H.N.** Osuna. Leg. 4, nº 13. Cit. AGUADO GONZALEZ, F.C. “La sucesión en el Ducado de Medina Sidonia a la muerte de don Juan de Guzmán y el de los Téllez-Girón (1507-1517)”. **A.E.M.**, 19 (1989), pp. 659 y ss.

pendientes de cobro, aunque el motivo real fuera el conflicto entre ambas casas señoriales.

El mismo caso encontramos en el testamento del 2º conde de Ureña, aunque tiene hijos, señala que suministra a su esposa para su manutención todas las rentas de la villa de Osuna de por vida “para su decente munitención”²⁴, pues no olvidemos que las viudas podían ser cabezas de familia y tenían potestad para administrar sus bienes y vivir sin la tutela de un varón mientras crecían sus hijos. Cuando la mujer quedaba viuda sin descendencia generalmente retornaba con sus bienes a su linaje o permanecía en el de su esposo y en este caso generalmente disfrutaba de una serie de rentas de por vida, como se observa en la fundación de mayorazgo del 2º conde quien manifiesta que en caso de muerte de su hijo don Pedro sin sucesor, su esposa sea beneficiaria por los días de su vida de los frutos y rentas de Morón y que tenga su asiento y casa en la fortaleza de esta localidad.

Llama la atención que en los escasos testamentos de mujeres que hemos podido consultar, en relación a los de los hombres, podemos intuir unas redes o vínculos femeninos, como por ejemplo en el testamento de Isabel Girón, hija del Maestre y viuda de Francisco Enríquez, quien nombra como heredera a su madre Inés Meneses²⁵.

Quizá el ejercicio de la tutoría de los hijos es lo más frecuente en la actuación de la mujer, pues tal como especificaba el Fuero Real las viudas podían ejercer la tutela de sus hijos y actuar como cabezas de familia, pues generalmente a la muerte del marido ésta es designada como tutora y administradora de sus hijos como se observa por ejemplo en el litigio que mantuvo la duquesa de Arcos, doña Beatriz Pacheco, con los concejos y justicias de las villas de Morón y Marchena sobre delimitación de términos. La actuación de la duquesa es como administradora, madre y tutora de su hijo don Rodrigo Ponce de León²⁶. Como vemos el objetivo era el de mantener la herencia den-

24.- 1522, julio, 25. La Puebla de Cazalla. **Documentación medieval** ... Ob. Cit., doc. nº 114.

25.- Córdoba. 1493, diciembre, 29. **Documentación medieval** ... Ob. Cit., doc. nº 113.

26.- 1495, enero, s.d. Ronda; 1495, enero, 6 y 7. Marchena y Morón. **Documentación medieval** ... Ob. Cit., docs. 63 y 96.

tro de la familia y ello permitía o, mejor aún, abría la posibilidad de participación de la mujer en cuestiones jurídicas.

En estos casos la administración de los bienes de sus hijos las faculta para intervenir directamente en cualquier litigio o transacción que afecte a los bienes del patrimonio familiar. Abundantes son las referencias a estas actuaciones como el compromiso firmado entre el 2º conde y doña Leonor de Zúñiga, viuda de don Pedro de Sandoval, que actúa en calidad de tutora de sus hijos Alfonso y Francisca, menores de edad, para defender los derechos que ambos vástagos tenían sobre la villa de Gumiel de Izán²⁷, así como la posterior renuncia a estos derechos tras recibir por la misma 15.000 florines de oro, pues la renuncia había sido ajustada en 700.000 mrs., habiendo efectuado previamente carta de pago por haber recibido 143.000 mrs.²⁸. En este caso concreto, el litigio por la citada villa se remonta a épocas anteriores y no se solucionó hasta el año 1481 en que se incorporó definitivamente al señorío de los condes de Ureña, pues tal como especificaba la sentencia definitiva la citada villa fue vendida sin haber vencido la hipoteca establecida sobre ella²⁹.

En realidad la mujer viuda gozaba de todas las garantías jurídicas para realizar cualquier tipo de transacción como se observa por ejemplo en la carta de venta que otorgó Catalina Velázquez, viuda y tutora de sus hijos, de unas casas con un vergel³⁰ o la efectuada por Inés de Guzmán, viuda de Alfonso Pérez de Vivero, de una heredad de tierras, prados, pastos y ejidos que previamente había comprado³¹, o la de Leonor Ternera que vendió los 2/9 del diezmo que le pertenecían en la villa de Tiedra por 12.000 mrs.³². Otorgando escrituras de compra-venta encontramos representados a todos los escalones de la sociedad desde la mujeres de la nobleza hasta las mujeres del pueblo e incluso tenemos constancia de mujeres de otras etnias realizando estas activi-

27.- 1481, julio, 21. Valladolid. **Documentación medieval ...** Ob. Cit., doc. nº 172.

28.- 1481, julio, 20 y 23. Valladolid. **Documentación medieval ...** Ob. Cit., docs. nº 171 y 173.

29.- VIÑA BRITO, A.: "Gumiel de Izán, una villa en litigio entre el conde de Ureña y el de Castro". **H.I.D.**, 21 (1994), pp. 501-513.

30.- 1481, diciembre, 12. Madrigal. **Documentación medieval ...** Ob. Cit., doc. nº 187.

31.- 1458, julio, 20. Villalba del Alcor. **Documentación medieval ...** Ob. Cit., doc. nº 200.

32.- 1459, agosto, 26. Zamora. **Documentación medieval ...** Ob. Cit., doc. nº 199.

dades como por ejemplo se observa en la venta efectuada por doña Fadurma, viuda de Rabí Judá Musán, como tutora de los hijos de Rabí Mose Naxara, en favor de don Juan Téllez-Girón de un molino que les pertenecía en las casas que llaman de Arenilla (Peñafiel)³³. Como podemos observar las ventas afectan a todo tipo de bienes: casas, tierras, pastos, molinos, etc. Tan frecuentes como las cartas de venta son las cartas de pago realizadas por mujeres como la ya mencionada de Leonor de Zúñiga.

La mujer viuda aparece también en la documentación de la época efectuando reclamaciones por usurpación de bienes ya fuera a ella personalmente o a su cónyuge cuando éste vivía, es el caso de Juana González, viuda del bachiller Álvaro González Basbudillo, que reclamó al Maestre don Pedro Girón los bienes que éste le había tomado a su marido. La citada reclamación describe con minuciosidad todos los bienes: sábanas, colchas, zamarra de mujer, zapatos, guantes, alfombras, sartenes, platos, baúles, saleros, espadas, libros, etc.³⁴. En realidad la magnífica descripción e inventario de bienes nos permite conocer con detalle no sólo los enseres de la vivienda sino también las provisiones de la misma, datos que evidentemente no podemos generalizar a otras casas, pues como señala la propia reclamante "...la dicha casa bien arreada de muchas cosas e arreas tanto en quanto la que mas e mejor...", pero sí podemos acercarnos a la vida cotidiana de al menos un sector de la sociedad.

Hasta ahora hemos limitado la actuación de la mujer dependiendo de su estado civil, mientras está soltera aparece generalmente en la documentación como beneficiaria de una dote y cuando es viuda como cabeza de familia y tutora de sus hijos con una finalidad muy concreta evitar, la disgregación del patrimonio familiar. Este era quizás el aspecto fundamental cuando eran viudas y defendían el patrimonio de sus hijos, actuación que no difiere de la de los hombres cuando ejercían la tutoría de sus hijos e hijas como se observa en el poder otorgado por don Juan Téllez-Girón a Francisco Bermúdez para que tomase posesión de unas heredades en diferentes lugares

33.- 1492, s.m., s.d. Peñafiel. **Documentación medieval ...** Ob. Cit., doc. nº 153.

34.- 1472, marzo, 1. Ocaña. **A.H.N. Osuna.** Leg. 2, nº 13.

que le correspondían a su hija doña Mencía, pues en este caso actúa como padre y administrador de los bienes de ésta³⁵.

Si la mujer estaba casada su situación cambiaba mucho en cuanto a su capacidad jurídica, pues en la documentación siempre aparece sometida al marido y carente de iniciativa, no podía responder por su marido ante la justicia, pero sí al contrario, y siempre debía contar con la autorización del marido para realizar cualquier acto jurídico como se observa en la escritura de venta de María Gámez por sí y como tutora de los hijos de Beatriz Gámez, su hija, con licencia de su marido Pedro Cano para vender unas casas, etc.³⁶, es decir no podía vender, comprar, actuar como fiadora o realizar cualquier acto jurídico sin la preceptiva licencia. Esta situación de la necesaria autorización para que la mujer casada pudiese efectuar cualquier acto jurídico afectaba por igual a todos los escalones de la sociedad, tanto a gentes del pueblo como de la nobleza, es el caso de doña Leonor Pimentel, condesa de Plasencia, mujer legítima de don Alonso de Estúñiga, que para poder efectuar una escritura de hipoteca a don Juan Téllez-Girón de la doceava parte de Palos, la séptima de Villalba y los heredamientos de Puyana y Carmona, cuenta con la preceptiva “licencia e abtoridad” de su marido ante escribano público³⁷.

La misma situación se plantea con doña Leonor de Guzmán, condesa de Ureña, quien da poder y facultad al contador de su casa y al doctor Diego de Rojas para que puedan arrendar “a tributo e a censo” los cortijos y tierras que tanto su esposo como ella tenían en las villas de Morón y El Arahál, pero antes de otorgar este poder cuenta con “poder plenario” del conde para efectuarlo.³⁸

En contadas ocasiones encontramos autorizaciones de la mujer al marido como paso previo a la enajenación de su patrimonio por el esposo, como la efectuada por doña María Soblier, esposa de don Pedro de Sandoval, quien liberó las hipotecas que su marido había constituido sobre ciertos lugares,

35.- 1506, noviembre, 15. **A.H.N.** Osuna. Leg. 35, nº36.

36.- 1521, junio, 11. **Documentación medieval ...** Ob. Cit., doc. nº 86.

37.- 1466, octubre, 31. Fontiberos. **A.H.N.** Osuna. Leg. 35, nº 49.

38.- 1558, diciembre, 4. A.M.O. Leg. 25, carp. 73.

otorgándole facultad para su enajenación y ratificando posteriormente mediante carta de aprobación la venta efectuada por su esposo³⁹, pues el marido no podía disponer de la dote y arras, entregadas para su administración sin el consentimiento de su esposa.

Estas mujeres casadas las vemos también efectuando escrituras de probanza pública, pero generalmente en todos los actos actúan en compañía de sus cónyuges como en la escritura de venta otorgada por Andrés Sánchez y Catalina García, su mujer⁴⁰, confirmaciones a María Carrillo y a su marido de unas explotaciones de pastos⁴¹, traspaso de Isabel Sánchez de Soto y su marido de la 8ª parte de Villaparrax, etc.

Por su parte las mujeres solteras, aunque en menor medida, actúan en actos jurídicos con idéntica capacidad. En ocasiones lo hacen acompañadas de sus hermanos como se deduce de las escrituras de partición y adjudicación de bienes heredados que efectuaron María Arias de Ávila y su hermano Juan⁴², pero también las encontramos en solitario, aunque como es obvio en la mayoría de los casos cuentan con las preceptivas autorizaciones de sus parientes y cuando estas no aparecen si se hace referencia a la filiación familiar como en las ventas realizadas por doña Inés de Sandoval, hija del conde de Castro, de derechos en Villafrechós, en Gumiel de Izán, etc.⁴³, sin embargo cuando la mujer contrae matrimonio la filiación sigue presente aunque la referencia es a su esposo “mujer de Diego de Mendoza” y si bien puede realizar actos jurídicos lo son con la anuencia de su cónyuge. Es interesante esta mención a la filiación de la mujer, pues en ocasiones no se menciona siquiera su nombre como por ejemplo en el arrendamiento de las rentas de Osuna correspondiente a los años 1464-65, efectuado por Juan de Cazalla recaudador del Maestre don Pedro Girón, en este caso entre otras rentas quedaba fuera del arrendamiento “otro forno que tiene la muger del alcaide viejo por 1.500 mrs.”⁴⁴.

39.- 1488, febrero, 5. Peñafiel. **Documentación medieval ...** Ob. Cit., doc. nº 183 y 185.

40.- 1521, mayo, 20. Archidona. **Documentación medieval ...** Ob. Cit., doc. nº 85.

41.- 1453, agosto, 16. Valladolid. **Documentación medieval ...** Ob. Cit., doc. nº 128.

42.- 1466, enero, 15. Segovia. **Documentación medieval ...** Ob. Cit., doc. nº 140.

43.- 1459, noviembre, 18. Navarrete y 1462, octubre, 4. Aranda. **Documentación medieval ...** Ob. Cit., docs. nº 221 y 180.

44.- 1464, marzo, 10. Osuna. **A.H.N. Osuna.** Leg. 2, nº 3 a-b.

En ocasiones la filiación o parentesco de la mujer no figura exclusivamente para demostrar la dependencia del varón sino también para justificar los bienes heredados, un ejemplo de ello se observa en la venta efectuada por doña María de Guzmán a don Alfonso Téllez-Girón de la mitad de la villa de Gelves⁴⁵, en este caso doña María de Guzmán figura como hija de don Gonzalo de Guzmán y mujer que fue de Alfonso Muñoz Castañeda. La filiación familiar determina que la citada villa la había heredado de su progenitor y al ser viuda figura la relación con su padre.

Las mujeres solteras aparecen realizando compras como María Gámez que compra por 8.000 mrs. unas casas en Archidona, vende tierras de viña⁴⁶, solicitan ratificaciones e incluso encontramos mujeres de las que desconocemos su estado como albaceas testamentarias como lo fueron Marina de Villaseca y María Rodríguez para doña Isabel Girón.

No podemos dejar de mencionar en este bosquejo sobre la mujer en el Señorío de Osuna, un personaje singular en los orígenes del Señorío como fue doña Isabel de las Casas, que según explicita la documentación era: “muger soltera e non obligada a matrimonio nin desposorio alguno ni a otro vínculo de religión”, esta noble sevillana fue la madre de los condes de Ureña, primeros señores de Osuna, quien tuvo tres hijos y una hija con el Maestre de la Orden Militar Calatrava don Pedro Girón; no vamos a entrar a debatir la moral de la época puesto que no es el objetivo que nos habíamos propuesto, simplemente reseñar como la realidad no siempre es fiel reflejo de la rígida normativa vigente.

Por último podemos encontrar algunas fundaciones realizadas por mujeres como la que llevó a cabo doña Inés Chirino, esposa del alcalde de Osuna Luis de Pernía, la cual fundó una capellanía en la ermita de la Madre de Dios con aprobación del 2º conde ⁴⁷. Escasean en esta primera etapa las

⁴⁵.- 1459, marzo, 25. Hormosa. La citada venta de la mitad de la villa de Gelves que correspondía a doña María se efectuó por precio de 850.000 mrs. A.H.N. Osuna. Leg. 35, nº 34 y 35.

⁴⁶.- 1521, junio, 21. **Documentación medieval ...** Ob. Cit., doc. nº 88.

⁴⁷.- 1504, febrero, 5. Osuna. **Documentación medieval ...** Ob. Cit., doc. nº 49.

fundaciones en Osuna, aunque como ya señaló José María Miura esto no debe extrañarnos pues incluso esta fundación que figura en el testamento de doña Inés Chirino no se ejecutó hasta 22 años después.

Hemos hecho referencias a la capacidad jurídica de la mujer en la Edad Media y más concretamente en el señorío de Osuna, de su actuación se deduce que su actividad no presenta ningún tipo de diferencias con otras mujeres castellanas del mismo periodo, salvo quizás que en Andalucía, por las especiales condiciones creadas tras la conquista la mujer, si bien mantenía la misma discriminación legal, bastante restrictiva, ésta se ve matizada por la realidad cotidiana, ya que en la práctica las mujeres actuaban con mayor independencia que la establecida por el rígido ordenamiento legal. Se trata de una concesión obligada por las durísimas condiciones de vida de aquellos tiempos, pues no olvidemos que el modelo femenino de actuación fue creado por una sociedad patriarcal y las fuentes convencionales son fruto de la sociedad que las produce. Cabría preguntarse si la mujer en esta etapa fue un instrumento en manos del hombre de forma consciente o inconsciente. Si nos ceñimos a la estricta legalidad vigente la respuesta es afirmativa, pues ya hemos visto que incluso en la nobleza la concepción que se tenía de la mujer era la de una posesión más que podía proporcionar ventajas a quien la poseyera.

En realidad encontramos una gran diferencia entre las definiciones ideológicas del modelo de mujer caracterizada por sus virtudes, su sometimiento al varón y su reclusión en el ámbito de lo privado y las manifestaciones concretas de su actuación práctica que le permitían intervenir en los actos jurídicos, aunque no en el mismo nivel que los hombres, pues no olvidemos como señaló M. Rodríguez Gil⁴⁸ que no es la naturaleza la que da base a las posibles diferencias de condición entre los sexos, sino la estructura social y jurídica la que las determina, lo que no es óbice para que algunas mujeres en la práctica tuviesen en su mano el gobierno del dominio, disfrutasen o no de poderes para ello.

48.- RODRÍGUEZ GIL, M.: "Las posibilidades de actuación jurídico-privadas de la mujer soltera medieval". **La condición de la mujer en la Edad Media. Coloquio Hispano Francés**. Ob. Cit., p. 107.

A lo largo de esta conferencia podíamos haber elegido otra perspectiva para analizar el papel de la mujer: su trabajo, sus obligaciones, etc., pero pensamos que un enfoque sobre su capacidad jurídica nos permitiría vislumbrar la actuación pública de un sector de la sociedad conminada por la moral existente a la actividad privada y cuando tenía una proyección pública cumplía un modelo masculino preestablecido. No hemos encontrado diferencias sustanciales con la actuación de otras féminas en esta misma etapa, quizá las razones de esta falta de exclusividad se deben al propio campo de análisis y a las fuentes utilizadas, por lo que pido disculpas, mi única pretensión al participar en este evento era aportar un pequeño grano de arena al análisis de la mujer en un período concreto y en un ámbito geográfico determinado, los resultados por tanto son parciales ya que el análisis necesita ser ampliado desde perspectivas diferentes.

